RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

PRÓRROGA A SOLICITUD DEL PROVEEDOR DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO APERTURADO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 356/2025 ENTRE EL PROVEEDOR CANAL DEL FÚTBOL SpA. Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

VISTOS: Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N°3 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 56/2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de febrero de 2021, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de Los Consumidores; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 357 del 23 de mayo de 2023 del SERNAC, que establece organización interna y determina las denominaciones y funciones de cada centro de responsabilidad del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución Exenta N° 222 de abril de 2023 que modifica Resolución Exenta N° 1011 de 2022; la Resolución Exenta N° 183 del 27 de marzo del 2024 que delega facultades que indica para la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del Servicio Nacional del Consumidor, entre otros; la Resolución Exenta RA N° 405/1117/2024 de 17 de octubre de 2024 del SERNAC; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, conforme lo dispone el artículo 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante e indistintamente, **"SERNAC"** o **el "Servicio"**, es un servicio público

funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, representado judicial y extrajudicialmente por su Director Nacional, quien es, el Jefe Superior del Servicio.

2°. Que, mediante mediante **Resolución Exenta N° 183 de fecha 27 de marzo de 2024**, publicada en el Diario Oficial el día 7 de mayo del mismo año, se delegó la facultad de dictar una resolución fundada que recaiga sobre la prórroga del plazo de duración del Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores, en adelante e indistintamente, "**PVC**", con independencia de la identidad, calidad jurídica o denominación del cargo de quien ejerza dicha función dentro de su respectivo ámbito de funciones, o en sus respectivos subrogantes, en la Jefatura de la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del **SERNAC**.

3°. Que, según expresa el artículo 54 H de la Ley N° 19.496, en relación al artículo 58 inciso 10°, del mismo cuerpo normativo, la gestión de los Procedimientos Voluntarios Colectivos, estará a cargo de una Subdirección independiente y especializada dentro del Servicio que, para estos efectos, es la actual Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos del **SERNAC**.

4°. Que, mediante **Resolución Exenta N° 356** de fecha **28 de mayo de 2025**, se inició un Procedimiento Voluntario Colectivo para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores con el proveedor **CANAL DEL FÚTBOL SpA**., cuya aceptación a participar, fue otorgada oportunamente por el citado proveedor.

5°. Que, el artículo 54 J de la Ley N° 19.496 establece que el plazo máximo de duración del Procedimiento Voluntario Colectivo será de tres meses, contado a partir del tercer día de la notificación al proveedor de la resolución que le da inicio.

6°. Que, la disposición citada en el considerando anterior, como asimismo, el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores, aprobado por el Decreto N° 56/2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante e indistintamente, **"Reglamento PVC"**, establece que, **el plazo de tres meses podrá ser prorrogado por una sola vez, de oficio o a solicitud del proveedor, hasta por tres meses**, mediante una *"(…) resolución fundada, en la que se justifique la prórroga por la existencia de una negociación avanzada*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/RGKRBT-235

o por la necesidad de mayor tiempo de revisión de los antecedentes o para el análisis de las propuestas formuladas.".

7°. Que, en el marco del Procedimiento Voluntario Colectivo individualizado en el **considerando 4°** precedente, **CANAL DEL FÚTBOL SpA,** mediante presentación de fecha 28 de agosto del presente, adjunta al correo electrónico de misma fecha, solicitó la prórroga del plazo de duración del mismo, fundando aquello, en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

8°. Que, en la actualidad, consta que en el Procedimiento Voluntario Colectivo en referencia, se han llevado a cabo diversas audiencias y que esta Subdirección, de conformidad al artículo 54 M de la Ley N° 19.496, ha formulado diversos requerimientos de información al proveedor **CANAL DEL FÚTBOL SpA**, a través de correos electrónico de fecha **2 de julio y 12 de agosto, ambos de 2025**, con el propósito de determinar el universo de consumidores afectados y el cálculo de las compensaciones, restituciones y/o indemnizaciones que fueren procedentes, en el evento de alcanzar un Acuerdo. En ese orden de ideas, se hace presente que los requerimientos de información han sido respondidos por el proveedor, con **fecha 5 y 28 de agosto, ambos del 2025** y son, actualmente, objeto de revisión y análisis por parte de este Servicio.

8°. Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 54 J de la Ley N° 19.496, y en el artículo 6° del **Reglamento PVC**, se cumple en la especie, con la causal de prórroga contenida en las normas antes descritas, esto es, la necesidad de ***"mayor tiempo para el análisis de los antecedentes"*** ello, fundado en que el Procedimiento Voluntario Colectivo tiene como finalidad obtener una solución expedita, completa y transparente, lo que impone a este Servicio, el deber de efectuar un exhaustivo análisis y revisión de la información, antecedentes que obran en el proceso en cuestión, y en particular, aquella contenida en las respuestas del proveedor a los requerimientos de información formulados por SERNAC.

9°. Que, en consecuencia, resulta del todo justificado, oportuno y adecuado, prorrogar por una sola vez, y por el término de tres meses, la duración del plazo del Procedimiento Voluntario Colectivo, aperturado según **Resolución Exenta N° 356/2025.**

10°. Que, en razón de las consideraciones anteriormente expuestas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/RGKRBT-235

RESUELVO:

1. PRORRÓGASE, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 J de la Ley N° 19.496, y el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores, aprobado por el Decreto N° 56/2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, **por tres meses**, el plazo de duración del Procedimiento Voluntario Colectivo individualizado en el presente instrumento, contado, desde el último día del vencimiento de su plazo original, esto es, a contar del **9 de septiembre de 2025**.

2. TÉNGASE PRESENTE, que la impugnación de la presente resolución se encuentra regulada en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

3. NOTIFÍQUESE, la presente resolución por correo electrónico al proveedor **CANAL DEL FÚTBOL SpA**, conforme lo establece el artículo 54 R de la Ley N° 19.496, adjuntando copia íntegra de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Milo Antonio Rojas Bonilla
Subdirector de Procedimientos
Extrajudiciales de Resolución de
Conflictos Colectivos
Fecha: 09-09-2025 15:11 CLT
Servicio Nacional del Consumidor

MILO ROJAS BONILLA
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

MRB/ivt/mmb
Distribución: (notificación por correo electrónico)

- Dirección Nacional
- Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos
- Oficina de Partes y Gestión Documental.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/RGKRBT-235